



## Consejo

Distr. general  
7 de junio de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### 22º período de sesiones

Kingston, 11 a 22 de julio de 2016

## Acuerdo de cooperación entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización Hidrográfica Internacional

### Nota del Secretario General

#### I. Introducción

1. En virtud del artículo 169, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos adoptará, en los asuntos de competencia de la Autoridad, disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales y con las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Esas disposiciones requieren la aprobación del Consejo. Las organizaciones con las cuales el Secretario General haya concertado un arreglo podrán designar representantes para que asistan como observadores a las reuniones de cualquier órgano de la Autoridad, de conformidad con el reglamento de ese órgano. El Secretario General podrá distribuir a los Estados partes los informes escritos de las organizaciones sobre los asuntos relacionados con la labor de la Autoridad que sean de su competencia especial.

#### II. Acuerdo de cooperación entre la Autoridad y la Organización Hidrográfica Internacional

2. La Organización Hidrográfica Internacional es una organización intergubernamental consultiva y técnica que fue fundada en 1921 y actualmente se rige por el Convenio relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, firmado en Mónaco el 3 de mayo de 1967, en su forma enmendada. La Organización goza de la condición de observador en la Asamblea General, la Organización Marítima Internacional y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La Organización está reconocida como la autoridad internacional competente en materia de



hidrografía y cartografía náutica. Por regla general, los instrumentos de las Naciones Unidas se remiten a sus normas, directrices y doctrina en materia de hidrografía, cartografía náutica y las actividades conexas. Además de la recopilación mundial de cartas náuticas publicadas por sus Estados miembros, el proyecto de la Carta Batimétrica General de los Océanos de la Organización y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental viene reuniendo datos batimétricos y cartografiando los océanos del planeta desde 1903. A fin de respaldar el proyecto, la Organización estableció el Centro de Datos para Batimetría Digital de la Organización Hidrográfica Internacional, que recoge los sondeos oceánicos obtenidos por buques hidrográficos, oceanográficos y de otro tipo durante levantamientos o a su paso.

3. En virtud del artículo 82, párrafo 1 d) del reglamento de la Asamblea, la Organización Hidrográfica Internacional tiene la condición de observador en la Asamblea de la Autoridad y podrá participar en las deliberaciones de la Asamblea, por invitación del Presidente, en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia. Por extensión, de conformidad con el artículo 75 del reglamento del Consejo de la Autoridad, la Organización podrá, por invitación del Consejo, designar un representante para que participe sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones que le conciernan o estén comprendidas en el ámbito de sus actividades. El derecho a participar en el Consejo o hacerle consultas, entre otras cosas, no es extensivo a los órganos subsidiarios (como en el caso de la Asamblea) ni a la secretaría, por lo que es necesario un acuerdo de cooperación.

4. Una de las recomendaciones del taller sobre los cables submarinos y la explotación minera de los fondos marinos<sup>1</sup> fue que se contactara con la Organización Hidrográfica Internacional para que examinara con la Autoridad el interés y la viabilidad de cartografiar las zonas de exploración objeto de un contrato, a fin de reflejar la presencia de cables. Durante el 21<sup>er</sup> período de sesiones de la Autoridad se celebraron conversaciones con la delegación de Mónaco, depositaria del Convenio relativo a la Organización Hidrográfica Internacional. El Presidente del Comité Directivo del Buró Hidrográfico Internacional, que es la secretaría permanente de la Organización, y el Secretario General de la Autoridad acordaron estudiar la posibilidad de adoptar disposiciones apropiadas para que las dos organizaciones mantuvieran una relación mutuamente beneficiosa. Posteriormente, tuvieron lugar intercambios oficiosos entre las secretarías a fin de iniciar la preparación de un proyecto de acuerdo de cooperación que permitiera mejorar los conocimientos, la comprensión y la cartografía comunes de los fondos marinos en la Zona para el bien de toda la humanidad. Este proyecto de acuerdo es particularmente pertinente en el contexto del Objetivo 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados recientemente y contribuye al logro de las que han sido durante largo tiempo metas de la Organización y al régimen de las actividades en la Zona.

5. El anexo del presente documento contiene el proyecto de acuerdo de cooperación, preparado conjuntamente por las secretarías de la Organización Hidrográfica Internacional y la Autoridad. El proyecto sigue la pauta de acuerdos similares concertados anteriormente entre la Autoridad y la Organización con

---

<sup>1</sup> Informe del taller sobre los cables submarinos y la explotación minera de los fondos marinos, celebrado los días 10 y 11 de marzo de 2015 (Estudio núm. 14 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2015).

entidades interesadas y se presenta para que lo examine el Consejo, atendiendo a lo dispuesto el artículo 169 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

6. De conformidad con los reglamentos pertinentes de la Organización Hidrográfica Internacional, el Comité Directivo del Buró Hidrográfico Internacional es el responsable de las relaciones de la Organización con otras organizaciones, consultando a los Estados miembros de esta cuando proceda. Así pues, el Presidente del Comité Directivo ha distribuido de forma paralela a los Estados miembros de la Organización el proyecto de acuerdo de cooperación, preparado conjuntamente por las secretarías de la Organización y la Autoridad. Si no se reciben comentarios negativos de los Estados miembros de la Organización antes del 1 de julio de 2016, y una vez aprobado el texto del acuerdo con arreglo a los procedimientos de la Autoridad, el Presidente del Comité Directivo firmará el acuerdo propuesto en nombre de la Organización.

### **III. Medidas que deberá adoptar el Consejo**

7. Se invita al Consejo a tomar nota del presente documento y aprobar el acuerdo de cooperación entre la Autoridad y la Organización Hidrográfica Internacional.

## Anexo

### **Proyecto de acuerdo de cooperación entre la Organización Hidrográfica Internacional y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

El propósito del presente acuerdo es precisar el alcance de la cooperación entre la Organización Hidrográfica Internacional (en adelante, la “OHI”) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante, la “ISA”).

La OHI y la ISA se consultarán mutuamente sobre asuntos de interés común con miras a lograr la máxima coordinación de sus trabajos y actividades pertinentes.

*Por cuanto* la OHI es una organización intergubernamental consultiva y técnica que fue fundada en 1921 y actualmente se rige por el Convenio relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, firmado en Mónaco el 3 de mayo de 1967, en su forma enmendada,

*Por cuanto* la OHI contribuye a que la navegación sea más fácil y segura en todo el mundo mejorando las cartas y publicaciones náuticas,

*Por cuanto* las principales actividades de la OHI son el establecimiento de normas para la producción de datos hidrográficos y la prestación de servicios hidrográficos, la coordinación de las actividades hidrográficas de todos los Estados ribereños e interesados y el intercambio de datos batimétricos y conexos en apoyo de la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino,

*Por cuanto* la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización intergubernamental establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982, mediante la cual sus Estados miembros, de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado el 28 de julio de 1994, organizan y controlan las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos minerales de la Zona, definida en el artículo 1, párrafo 1 1) de la Convención,

*Por cuanto* la ISA promueve y estimula la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades llevadas a cabo en la Zona y la recopilación y difusión de los resultados de esos análisis e investigaciones, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona,

*Por cuanto* la ISA es competente para adoptar las medidas necesarias a fin de proteger eficazmente el medio marino de los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades realizadas en la Zona,

*Considerando* que el aumento de la cooperación entre la OHI y la ISA debería contribuir a facilitar, entre otras cosas:

a) La elaboración de procedimientos para alentar y facilitar el suministro y el intercambio de datos, o metadatos, de levantamientos batimétricos recogidos como parte de las actividades realizadas en la Zona que estén controladas u organizadas por la ISA;

b) El desarrollo de formatos digitales compatibles de ingreso de datos para la representación de las zonas objeto de un contrato de la ISA en relación con los requisitos de las cartas náuticas;

c) La coherencia general en el tratamiento de los datos batimétricos relativos a las zonas objeto de un contrato de la ISA para facilitar la reutilización de datos por las oficinas hidrográficas de todo el mundo y permitir la correlación de datos sin más manipulación;

d) La optimización de los recursos para reducir el tiempo que transcurre desde que se dispone de los datos de los contratistas de la ISA hasta que se publican las actualizaciones de las cartas náuticas;

e) La elaboración de un enfoque mundial para la emisión de avisos a los navegantes y las advertencias de navegación conexas que se requieran a fin de que los contratistas de la ISA lleven a cabo sus actividades de forma segura;

f) La preparación de información normalizada en las publicaciones náuticas que señale a la atención de los navegantes las instalaciones utilizadas por los contratistas de la ISA;

g) La formulación de políticas de cartografiado que aborden los peligros relacionados con las actividades simultáneas en las zonas objeto de un contrato de la ISA,

*Observando* que, hasta que entre en vigor el Protocolo de Enmiendas al Convenio relativo a la Organización Hidrográfica Internacional, las responsabilidades asignadas por el presente acuerdo al Secretario General de la OHI recaerán en el Presidente del Comité Directivo del Buró Hidrográfico Internacional,

Por lo tanto, la OHI y la ISA acuerdan:

a) Consultarse, cuando proceda y sea práctico, sobre cuestiones de interés común con miras a promover o fortalecer la comprensión de sus respectivas actividades y a delimitar mejor esas actividades entre las dos organizaciones, y cooperar, cuando proceda y sea práctico, en la recopilación y el intercambio de datos e información normalizados;

b) Invitar cada una a los representantes de la otra a asistir y participar en las reuniones de sus respectivos órganos rectores (o talleres o grupos de trabajo), de conformidad con los reglamentos de esos órganos, y realizar, cuando proceda, estudios y seminarios en cooperación;

c) Que el Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA podrán consultarse acerca de cuestiones de personal, material, servicios, equipo e instalaciones para las actividades conjuntas que acuerden entre ellos en ámbitos de interés común para la OHI y la ISA;

d) Que la OHI prestará asistencia a la ISA, cuando esta lo solicite, con respecto a las cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de la ISA, y la ISA prestará asistencia a la OHI, cuando esta lo solicite, con respecto a las cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de la OHI. En los casos en que la asistencia, que con arreglo a los términos del presente acuerdo puede solicitar cualquiera de las partes, entrañe gastos sustanciales, se celebrarán consultas para determinar la manera más equitativa de sufragarlos;

e) Examinar al menos una vez al año la eficacia del presente acuerdo y las medidas que puedan ser necesarias para mejorar la cooperación entre la OHI y la ISA;

f) Que el presente acuerdo se aplicará sin perjuicio de los acuerdos, jurídicamente vinculantes o no, concertados por cualquiera de las partes con otras organizaciones y programas;

g) Que con sujeción a las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar la información y datos confidenciales, el Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA intercambiarán información y se mantendrán informados mutuamente de las actividades y los programas de trabajo previstos en esferas de interés común. Por consiguiente, cuando una de las entidades proponga iniciar un programa o actividad sobre un asunto en que la otra tenga o pueda tener un interés sustancial, se iniciarán consultas entre ambas con miras a armonizar su labor cuanto sea posible, teniendo en cuenta sus responsabilidades respectivas y las decisiones o los deseos de los órganos rectores competentes de las entidades respectivas. Cada una de las partes se compromete a obtener el consentimiento por escrito de la otra antes de revelar ningún material de propiedad de la otra a un tercero;

h) Que el presente acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por el Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA. El Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA podrán rescindir el presente acuerdo notificando por escrito a la otra parte con seis meses de antelación;

i) Que el presente acuerdo podrá ser revisado por acuerdo entre el Secretario General de la OHI y el Secretario General de la ISA;

j) Que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo será vinculante de forma solidaria para ninguno de los Estados miembros de la OHI. El acuerdo tampoco será vinculante de forma solidaria para ninguno de los miembros de la ISA.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado el presente acuerdo por duplicado.

\_\_\_\_\_  
*Firma*

**Nii Allotey Odunton**  
Secretario General

En nombre de la Autoridad  
Internacional de los Fondos Marinos

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
*Firma*

**Robert Ward**  
Presidente del Comité Directivo del  
Buró Hidrográfico Internacional  
En nombre de la Organización  
Hidrográfica Internacional

Fecha: \_\_\_\_\_